



Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025  
Primera Legislatura Ordinaria**

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley 5017/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que propone la "Ley que promueve la difusión de la Constitución a través de medios de comunicación de telefonía móvil".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la sala Carlos Torres y Torres Lara, el 25 de noviembre de 2024, contando con los votos a favor de los señores congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui y Oscar Zea Choquechambi. También votaron a favor los congresistas accesitarios José Bernardo Pazo Nunura y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Presentaron licencia los señores congresistas Raúl Doroteo Carbajo y Hamlet Echevarría Rodríguez.

**I. Situación procesal**

**I.1 Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 5017/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11/04/2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 13/04/2023.

**Admisibilidad del Proyecto de Ley 5017/2022-CR**

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso.

**I.2 Antecedentes parlamentarios**

No se encontraron antecedentes parlamentarios durante los periodos legislativos 2011-2016 y 2016-2021.



**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL**

**II. Contenido del proyecto de ley**

**El Proyecto de Ley 5017/2022-CR**, consta de seis artículos (6) y dos Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1 esta referido al objeto de la ley, poniendo al alcance de todos los ciudadanos la Constitución Política del Perú a través de los medios de comunicación de telefonía móvil, a efectos de garantizar la plena vigencia y difusión de la Constitución Política del Perú y la plena vigencia del Estado de Derecho, lo cual a su vez, garantizará que los ciudadanos puedan conocer los derechos fundamentales que les asisten, así como exigir su defensa y respeto irrestricto y las sanciones que correspondan ante su vulneración.

El artículo 2. Medidas de difusión señala que las empresas operadoras de servicios públicos de telefonía móvil que brinden servicios dentro del territorio nacional, se encuentran obligadas a implementar según lo señalado por el Reglamento, las medidas necesarias para poner en conocimiento de sus usuarios, la Constitución Política del Perú. Esta obligación, deberá realizarse al inicio de la prestación de los servicios, sin perjuicio de que el Reglamento establezca una periodicidad de la misma. Asimismo, en mérito de la medida adoptada, deben garantizar que los usuarios de sus servicios tengan acceso en todo momento a la Constitución Política del Perú, inclusive sin necesidad de acceder a los servicios contratados (telefonía, internet u otros). En caso de que las empresas operadores de servicios públicos de telefonía móvil, ofrezcan a su vez, los servicios de venta de teléfonos celulares deberán adoptar las medidas necesarias para que estos artefactos antes de su entrega cuenten con una copia digital de la Constitución Política del Perú, a la cual los usuarios de sus servicios tengan acceso en todo momento, inclusive sin necesidad de acceder a los servicios contratados (telefonía, internet u otros). Esta obligación es concurrente a la señalada en el párrafo anterior.

El artículo 3. Sobre la medida de difusión a ser adoptada propone que la medida de difusión de la Constitución Política del Perú adoptada empresas operadoras de servicios públicos de telefonía móvil que brinden servicios dentro del territorio nacional, deberá cumplir con criterios de accesibilidad, facilidad de lectura, simplicidad y otros que señale el Reglamento.

El artículo 4. Libertad de los usuarios de acceder a la medida de difusión. Señala que, dentro de las medidas a ser adoptadas, ninguna de estas debe suponer de modo alguna la obligación de los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil a acceder a la Constitución Política del Perú, son ellos los que ejercitan su derecho de acceder o no, a esta última.

El artículo 5. Infracciones Administrativas. Propone que la falta de implementación de medidas difusión dentro del plazo al que hace referencia la presente Ley, será considerado una infracción administrativa. El Reglamento establece la tabla de infracciones y sanciones y otros criterios especiales para su graduación.

El artículo 6. De la Fiscalización y Sanción. Encarga al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, la función fiscalizadora y sancionadora para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento. El Reglamento desarrolla las



**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

funciones de fiscalización y sanción que ejerce el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL dentro del marco de la presente Ley.

La primera Disposición Complementaria Final está referida a la expedición de la Reglamentación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo de 30 días calendarios y la segunda esta referida a la vigencia de la presente ley.

### **III. Marco normativo**

#### **III.1 Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú. Artículos 43 y 79.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores.
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

### **IV. Análisis del proyecto de ley**

#### **IV. 1 Análisis técnico**

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa en estudio hace referencia a la difusión de la Constitución Política a través de medios de comunicación de telefonía móvil y señala que resulta fundamental la publicidad y/o difusión de las normas, independientemente de la formalidad establecida en la Constitución, para el cumplimiento del principio de publicidad de normas. Es así que, como Estado, es deber de los Poderes que lo conforman, garantizar que este se cumpla a cabalidad, por lo que en mérito de ello el Poder Legislativo queda habilitado para ello.

Por lo tanto, corresponde a este Poder la adopción de medidas legislativas que garanticen la publicidad de las normas que forman nuestro ordenamiento jurídico o por lo menos, las más importantes. Dentro de ese orden de ideas, cabe preguntarse ¿Cuál es la norma más importante dentro de nuestro sistema jurídico? La respuesta es obvia, no cabe duda alguna que la Constitución Política, es la "ley de leyes", aquella que se encuentra en la cima de la pirámide que Kelsen instauró para definir la prevalencia de una norma sobre otra; la Constitución se erige por encima de cualquier otra norma, debido a las disposiciones referidas a preceptos *ius* fundamentales, por las instituciones que la conforman, por la política de gobierno, por los principios y garantías que contiene, por el régimen económico que adopta y que dirige el Estado, por el régimen tributario, entre otros; pero por sobre todo, porque la propia Constitución, en su artículo 51° textualmente, así lo reconoce: "La Constitución prevalece por sobre toda norma legal".

Señalan que en base a ello se busca dar inicio al cumplimiento paulatino del principio de publicidad, mediante la difusión de la Constitución -por la relevancia e importancia que le es inherente- a todos los ciudadanos del país. Ahora bien, cabe preguntarnos ¿Cuál sería la forma más idónea de hacerlo? ¿Cuál es el medio de comunicación o artefacto para la comunicación, al cual tienen



**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL**

acceso los peruanos que sirva para tal objetivo? Las respuestas a estas interrogantes nos las da el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL) y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (en adelante CONCORTV).

Refieren que el INEI ha recabado una serie de datos relevantes que nos permiten inferir que la telefonía móvil, es el medio de comunicación por excelencia dentro de la población: así tenemos que:

- Para el trimestre comprendido entre julio a setiembre de 2017,9 dentro del 90.6% de los hogares del país, por lo menos existe un miembro con teléfono celular.
- Para el primer trimestre del año 202110, se registró que el 89.3% de la población de 06 años a más edad utiliza teléfono celular.
- Para el primer trimestre del año 202211, se registró que el 81,0% de los hogares del país, tenían únicamente teléfono celular.

**De la difusión de la Constitución como medida para coadyuvar la gobernanza digital y la obligación de la ciudadanía en el cumplimiento de las leyes y/o medidas normativas**

La exposición de motivos señala que dentro del marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, la Administración Pública (es decir el Estado), está en la obligación de hacer uso estratégico de las tecnologías digitales para el diseño de estrategias, mecanismos, normas y políticas de modernización del Estado, para la creación de lo que denomina "servicios digitales de valor", que sean seguros, confiables y accesibles para la ciudadanía en general (p.14) y que -entre otras cosas-, aseguren el ejercicio pleno de los derechos de las personas dentro del entorno digital o valiéndose de este como medio para el aseguramiento y que el Estado se encuentra obligado por mandato constitucional a cumplir con el principio de publicidad de normas dentro de los términos que han sido desarrollados; es decir, debe garantizar la publicidad efectiva de las normas, que tengan un alcance tal, que sea posible que las mismas, sean de conocimiento pleno de toda la ciudadanía o que esta última pueda tener acceso a ellas.

Por ello, que dicha obligación articulándose con la obligación enmarcada en la Ley de Gobierno Digital, permite formular normas para la creación de servicios digitales que garanticen el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en este caso el de publicidad de normas. Siendo este es uno de los principales fundamentos en los que encuentra sustento la presente propuesta legislativa.

El cumplimiento del principio de publicidad de normas por medio de la difusión de la Constitución, se delega al sector privado en telecomunicaciones la obligación de efectuar la difusión dentro del marco señalado en la presente propuesta; delegación que encuentra sustento en las buenas prácticas de gobierno digital, señaladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante BID), para alcanzar los objetivos de la economía digital en la región de América Latina y el Caribe, en concreto, la que supone la transformación digital del gobierno mediante la incorporación de las TIC, para la modernización y replanteamiento de las operaciones y procesos del sector público, para lo cual, se requiere la participación de la ciudadanía no solo para el diseño de la normativa digital, sino también para su implementación (pp. 405-418), toda vez que se genera con ello un beneficio colectivo.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

**Descripción del problema según la exposición de motivos del proyecto de ley**

En la actualidad, no se cumple de forma cabal con el principio de publicidad de normas, en su dimensión sustantiva, ello ante la ausencia de medidas idóneas para la difusión de la normativa que se promulga desde el seno del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo vía delegación; es decir que las normas sean publicitadas de manera tal, que se logre su conocimiento de forma efectiva por parte de la población (o por lo menos la gran mayoría, agotándose para ello todos los mecanismos posibles) o que está última, tenga acceso a las mismas o por lo menos a las fundamentales que rigen el Estado o contemplan sus derechos, como lo es caso de la Constitución Política del Perú.

**IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La presente iniciativa legislativa, cuyo contenido se ha señalado en el acápite II del presente dictamen no es necesaria por cuanto lo que busca es poner al alcance de todos los ciudadanos la Constitución Política del Perú, materializarla de forma efectiva y garantizar la difusión y publicidad de las normas (en concordancia con el principio de publicidad enmarcado en los artículos 51°, 104° y 109° de la Constitución), y que por ello resulte necesario que el Poder Legislativo y el Estado, formulen medidas normativas de difusión, idóneas para tal efecto, y que tengan que ser ejecutadas por la Estado o -vía delegación- a la ciudadanía en general.

Esta disposición, no puede ser mandatoria ni mucho menos solicitar se garantice una difusión, que es personal, vía una norma legal, considerando que el mismo ciudadano tiene la facultad de informarse de todas las normas que van en su beneficio, además la difusión y/o publicación del texto de la Constitución se encuentra en la Plataforma Digital única del Estado Peruano promovida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)<sup>1</sup>.

Asimismo, en lo referido a la efectividad e idoneidad de la propuesta normativa para garantizar que los ciudadanos conozcan y comprendan cabalmente los derechos que les asistente, obligar a las empresas a difundir la Constitución Política del Perú a través de operadores y/o servicios móviles, no garantiza por si misma que los ciudadanos accedan por su propia iniciativa a la lectura del documento y aún si lo hicieran, que comprendan cabalmente el alcance de sus disposiciones.

En cuanto a lo señalado en el artículo 6 de la presente propuesta, referido a la determinación del OSIPTEL como responsable de la fiscalización y sanción del objeto de la propuesta normativa, la DGPRC cuestiona si, en el marco de la Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores y la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, dicho organismos regulador podría ampliar el alcance de su función supervisora a otro tipo de obligaciones que no se encuentran directamente vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú - Informes y publicaciones - Presidencia de la República del Perú - Plataforma del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

### **IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El Principio de Publicidad de las normas dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Constitución tiene como premisa que la eficacia de los mandatos legales y el carácter de obligatoriedad que éstos adquieren frente a los ciudadanos está condicionado a la publicidad de los mismos para su conocimiento público, bajo las formalidades y condiciones establecidas en las normas antes referenciadas.

En esa línea, y tal como lo señala el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su Informe N° 0143-2023-MTC/26.02, la DGPRC<sup>2</sup> verifica que, a la fecha, el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS viene difundiendo la Décima Sexta Edición Oficial de la Constitución Política del Perú (actualizada al 28 de septiembre de 2022) en versión digital publicada en su portal institucional y en el portal del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)<sup>3</sup>

Además, el Proyecto contempla una finalidad que ya está recogida en la normativa nacional. Así, el artículo 3° del Proyecto se centra en señalar como materias principales de los programas de televisión y radio de señal abierta, los siguientes:

"Artículo 3.- Materias Principales del contenido de los programas.

Son materias principales que deben contener estos programas educativos y culturales:

- a) El respeto a los derechos humanos, a las personas, a la sociedad y a la Patria.
- b) El respeto y la difusión de la **Constitución Política** y la normativa nacional.
- c) El respeto al himno, la bandera y el escudo nacional.
- d) El respeto y protección a la naturaleza y al medio ambiente.
- e) El respeto a las instituciones tutelares de la nación y a sus integrantes.
- f) El respeto y protección a los bienes culturales materiales e inmateriales de la Nación.
- g) El respeto y la protección de los bienes muebles e inmuebles públicos y privados.
- h) La ayuda y la colaboración mutua."

Sin embargo, estas "materias principales" ya se encuentran reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente como principios que rigen la prestación de los servicios de radiodifusión, según son enunciados a continuación en el texto actual del artículo II de la LRTV

"Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad;
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.

<sup>2</sup> OFICIO N° 003-2024 A EDUARDO SALHUANA CAVIDES PDTE CTC - CR OSPL N° 5017-2022-CR (congreso.gob.pe)

<sup>3</sup> SpijExtWeb (minjus.gob.pe)

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la **Constitución Política**.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional;
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación."

Como se puede ver en el artículo II de la LRTV que citamos, su redacción cubre todas las "materias principales" a las que se refiere el Proyecto. Asimismo, la LRTV no solo tiene un alcance mayor respecto de los aspectos que el Proyecto pretende regular, sino que figura en una ley especial que ya rige las actuaciones de los radiodifusores de señal abierta. En cualquier caso, varias de las "materias principales" a las que se refiere el Proyecto ya se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico por tratarse de principios del derecho que son aplicables y vinculantes para todas las personas<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de lo indicado, esta Comisión es de la opinión que los ciudadanos en general pueden acceder a la visualización de la Constitución Política del Perú, incluso a sus modificaciones en el Portal del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, el mismo que es de forma digital, al alcance de todos los ciudadanos tanto vía móvil como por medio del Internet; por ello se ha visto por conveniente concluir en la **no aprobación de la proposición legislativa y su envío al archivo**.

#### **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa**

El proyecto de ley si bien se sustenta en un fin constitucionalmente legítimo como es el de tener acceso al conocimiento de nuestra Constitución Política, su aplicación no generaría los efectos deseados, en tanto no se garantiza un real conocimiento del alcance de los derechos y vinculaciones con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

#### **IV.4 Análisis de las opiniones e información recibidas**

Para la elaboración del presente dictamen la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

<sup>4</sup> pdf (congreso.gob.pe)

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

| Fecha de envío | Institución                                                                                    | Documento                           |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 25.05.2024     | Ministerio de Transportes y Comunicaciones                                                     | Of. N° 2036-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR |
| 25.05.2024     | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones                                | Of. N° 2037-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR |
| 25.05.2024     | Ministerio de Educación                                                                        | Of. N° 2038-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR |
| 25.05.2024     | Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria                                   | Of. N° 2039-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR |
| 25.05.2024     | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual | Of. N° 2040-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR |

Se ha recibido las siguientes opiniones e información

| Fecha de recibido | Institución                                                               | Documento                                                                  |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 04.09.2023        | Ministerio de Educación                                                   | Of. N° 03542-2023-MINEDU/SG – Adjunta Informe N° 01107-2023-MINEDU/SG-OGAJ |
| 20.07.2023        | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria             | Of. N° 0373-2023-SUNEDU-02                                                 |
| 10.01.2024        | Ministerio de Transportes y Comunicaciones                                | Of. N° 003-2024-MTC/01 – Adjunta Informe N° 143-2023-MT/26.02              |
| 11.06.2023        | INDECOPI                                                                  | Of. N° 000204-2023-GEG/INDECOPI                                            |
| 15.06.2023        | COMEXPERU                                                                 | Carta N° 101-2023/DFE/COMEXPERU                                            |
| 27.06.2023        | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL | c.00125-PE/2023.                                                           |

Las opiniones solicitadas mencionan lo siguiente:

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU** mediante Oficio 0373-2023-SUNEDU-02 de fecha 20 de junio de 2023 firmado por su Superintendente y señalan no tener competencia y que correspondería al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC y la Ley 20922, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- **El Ministerio de Educación** mediante Oficio 03542-2023-MINEDU/SG de fecha 04 de septiembre de 2023, firmado por el Secretario General de la institución, adjunta el Informe e N° 01107-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y emiten opinión a la propuesta legislativa y señalan que tal como lo precisado por la DIGESUTPA, DIGESU, DIGEIBIRA, DIGEDD, DIGEBR, OTIC, DITE y la DIGESE se concluye que, si bien el acceso a la Constitución Política del Perú, a través de la telefonía móvil, podría facilitar la

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL**

accesibilidad de su contenido por parte de las personas con discapacidad y contribuir al logro de los aprendizajes establecidos en el CNEB, le corresponde al MTC y al OSIPTEL evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley, dado que la implementación de la propuesta legislativa recaerá: (i) en las empresas operadoras de telecomunicaciones a las cuales se les está asignando obligaciones adicionales; así como, (ii) en las mencionadas autoridades del Sector Comunicaciones, que deberán establecer el marco normativo para el cumplimiento de esta iniciativa legislativa.

- **INDECOPI** mediante Oficio N°000204-2023-GEG/INDECOPIA de fecha 11 de junio de 2023, firmado por su Gerente General, adjunta Informe N° 000432-2023-OAJ/INDECOPI, emite opinión y concluye que no tienen competencias legales para pronunciarse.
- El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** mediante Oficio N° 003-2024-MTC/01 de fecha 10 de enero de 2024 firmado por el señor ministro de Estado, adjunta el Informe N° 143-2023-MTC/26.02 y señala que de acuerdo con sus competencias en materia de comunicaciones, formula observaciones al proyecto de ley en estudio además que las medidas adoptadas en la propuesta en estudio no responden ni se sustentan en un problema público debidamente identificado por el legislador, el cual justifique la intervención del Estado a través de fórmulas regulatorias reflejadas en nuevas cargas a los administrados.

Agrega que la descripción del problema recogida en la Exposición de Motivos no cumple con acreditar la existencia de un específico problema público que amerite la intervención del Estado, dado que no se evidencia la razón por la cual el Principio de Publicidad de las normas se estaría incumpliendo en la actualidad y que ello tenga alguna repercusión o impacto en la plena vigencia y difusión.

Resalta también que, el Principio de Publicidad de las normas dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Constitución, tiene como premisa que la eficacia de los mandatos legales y el carácter de obligatoriedad que éstos adquieren frente a los ciudadanos, está condicionado a la publicidad de los mismos para su conocimiento público, bajo las formalidades y condiciones establecidas en las normas antes referenciadas.

Finalmente, la Asesoría Jurídica observa que la propuesta normativa no contiene una adecuada identificación de un problema público relacionado a la publicidad y/o difusión misma de las normas legales y, de forma particular, de la Constitución, toda vez que se verifica que ello viene siendo efectuado a través los canales formales que establece el mismo ordenamiento jurídico y bajo la responsabilidad de las autoridades competentes.

**V. Análisis costo beneficio**

No se aprecia un beneficio directo para el ciudadano ni para el Estado y tal como lo señala el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no se acredita la existencia de un problema público específico que justifique la intervención del Estado. Tampoco se evidencia que el ciudadano tenga problemas para acceder al contenido de la Constitución Política del Perú, pues lo puede hacer desde cualquier medio digital, incluso desde su teléfono celular.

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE  
LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL**

**VI. Conclusión**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5017/2022-CR, "Ley que promueve la difusión de la Constitución a través de medios de comunicación de telefonía móvil" y su envío al archivo.

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 25 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 18:14:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/11/2024 18:49:07-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 18:12:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 11:35:29-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/11/2024 12:52:57-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 12:10:59-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 12:35:29-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 13:05:59-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 15:39:19-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 14:54:28-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Mivian FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 15:19:31



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Elana FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 13:02:14-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 16:30:22-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/11/2024 18:04:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Tonbio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 16:41:08-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 15:32:52-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 12:05:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/11/2024 12:52:03-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** martes, 3 de diciembre de 2024 09:46  
**Para:** Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 3f539e43cf0a5836e389208464d5fe3d.pdf

**[Solicitante]:** acabezas@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5017/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MOVIL. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS.

**[Fecha]:** 2024-12-03 09:46:07

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.